

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

NUEVAS OPORTUNIDADES DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Ana Isabel Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

A escasos días de la modificación del cuadro nacional de atribución de frecuencias por Orden ITC/658/2011, de 18 de marzo, el BOE del sábado, 2 de abril, publica el esperado *Real Decreto 485/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital* que transpone al ordenamiento español la Directiva 2009/114/CE, da cumplimiento a la Decisión 2009/766/CE de la Comisión, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad y desarrolla lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. La nueva norma pretende poner a disposición de los operadores todo el espectro disponible en bandas de frecuencias de gran interés económico y social a fin de impulsar nuevas inversiones en redes de acceso inalámbrico, incrementar la cobertura de servicios de banda ancha en movilidad en zonas rurales y dar respuesta a la demanda de espectro derivada de la popularización de teléfonos inteligentes, tabletas, libros electrónicos, así como los nuevos servicios de comunicaciones móviles.

A reserva de un análisis más exhaustivo, se exponen a continuación algunas de las novedades más significativas:

- **Refarming.** Era ésta una de las principales exigencias del sector. En atención al principio de neutralidad tecnológica, se autoriza a los operadores que actualmente disponen de espectro radioeléctrico en las bandas

de 900 MHz y 1.800 MHz (Telefónica Móviles de España, Vodafone y France Telecom) a utilizar cualquier tipo de tecnología (GSM, UMTS/3G) y a prestar cualquier tipo de servicios (fijos, móviles, nómadas) con las condiciones establecidas (ej. restricciones temporales).

A efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de las concesiones, ahora revalorizadas, revierten al Estado algunos de los bloques de frecuencias asignadas a los citados operadores y se imponen a Telefónica Móviles y a Vodafone particulares obligaciones de inversión.

La reversión de los bloques de frecuencia se compensa con la extensión del período de vigencia de las concesiones, que podrán ampliarse adicionalmente hasta el 31 de diciembre de 2030.

- **Marco jurídico para las licitaciones de espectro.** Se establece el marco jurídico que regirá la licitación de un total de 310 MHz en las siguientes bandas de frecuencias: 800 MHz (dividido digital), 900 MHz, 1.800 MHz y 2,6 GHz. El Gobierno ha elegido un sistema mixto concurso-subasta para licitar las distintas bandas de frecuencias y se ha autoimpuesto un calendario que finalizará en 2015.

En lo que respecta a las **licitaciones de la banda de 900 MHz**, un bloque de 2 x 5 MHz estará disponible durante 2011. A esta licitación pública

no podrán presentarse Telefónica Móviles ni Vodafone; también se sacarán a licitación otros dos bloques, uno de 2 x 5 MHz y otro de 2 x 4,8 MHz, provenientes de los 2 x 8,8 MHz de Telefónica Móviles cuyo plazo de concesión vence en 2015 y de 2 x 1 MHz recuperado a Vodafone. Estos bloques estarán disponibles a partir de febrero de 2015. En esta licitación podrán participar todos los operadores.

Las frecuencias que recupere la Administración en la **banda de 1.800 MHz** se sacarán a licitación pública. En esta licitación podrán participar todos los operadores que no dispongan de frecuencias en esta banda.

En la **banda de 800 MHz** (dividendo digital) se licitarán los 2 x 30 MHz útiles de dividendo digital en 6 bloques de 2 x 5 MHz. Estas frecuencias se dedicarán a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (banda ancha en movilidad) y estarán disponibles para los operadores antes de finalizar 2014.

La **banda de 2,6 GHz** (2.500 a 2.690 MHz) está actualmente libre de usos que impidan su licitación. Se licitarán 70 MHz FDD para concesiones de ámbito nacional y autonómico y 50 MHz TDD exclusivamente para concesiones de ámbito nacional durante el primer semestre del año 2011. Así, se habilitan licitaciones en el ámbito autonómico.

En todos los procesos de licitación se autorizará la neutralidad tecnológica (se podrá utilizar cualquier tecnología en dichas bandas de frecuencia) y de servicio (se podrán prestar servicios de comunicaciones electrónicas fijos, móviles o nómadas).

- **Límites para evitar el acaparamiento de espectro.** Se fija el límite de la cantidad de 20 MHz pareados para que un mismo operador pueda disponer de frecuencias en el conjunto de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 900 MHz, así como el límite, en cualquier ámbito territorial, de la cantidad de 115 MHz para que

un mismo operador pueda disponer de frecuencias en el conjunto de las bandas de frecuencias de 1.800 MHz, de 2.100 MHz (1.900-2.025 MHz y 2.110-2.200 MHz) y de 2,6 GHz.

- **Medidas para evitar el falseamiento de la competencia.** Además de la prohibición impuesta a algunos operadores de concurrir a las licitaciones de nuevas frecuencias, se adoptan otras medidas tendentes a evitar que la flexibilización en la utilización del espectro pueda dar lugar a conductas anticompetitivas. Así, los operadores que en cada momento dispongan de bloques de frecuencias con un ancho de banda total igual o superior a 10 MHz pareados en la banda de 900 MHz y que estén prestando servicios de comunicaciones móviles en dicha banda mediante sistemas UMTS o sistemas de nuevas generaciones de comunicaciones móviles deberán ofrecer un servicio mayorista, de forma que los operadores que carezcan de frecuencias suficientes o que carezcan totalmente de frecuencias en la banda de 900 MHz puedan prestar dichos servicios de comunicaciones móviles a sus usuarios finales. Las condiciones en las que se ofrecerá este servicio mayorista serán libremente acordadas por los operadores, resolviendo la CMT los eventuales conflictos que surjan. Esta obligación se mantendrá hasta el 1 de mayo de 2015, fecha en la que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), previo análisis de mercado, decidirá si amplía o no el plazo fijado.

Además, Telefónica y Vodafone deberán realizar inversiones en infraestructuras de comunicaciones móviles mediante sistemas UMTS u otros sistemas terrestres incluidos en el anexo de la Decisión de la Comisión 2009/766/CE en poblaciones de zonas rurales con menos de 1.000 habitantes, antes del 31 de diciembre de 2013.

- **Mercado secundario del espectro.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Economía

Sostenible, se amplían las bandas de frecuencia en las que se puede efectuar la transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico. En las bandas de frecuencias con mayor interés comercial para los operadores y con mayor repercusión social, como son las bandas de frecuencias de 800 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz, 2.100 MHz, 2,6 GHz y 3,5 GHz, se podrán efectuar dichas operaciones de transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, con la finalidad de garantizar una mayor competencia en los servicios de comunicaciones móviles y un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico.

Para evitar la especulación con el espectro, se establece la prohibición de su venta durante los dos años siguientes a su disponibilidad.

- **Modificación de normas vigentes.** Se modifica la DA 1ª del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, relativa a la lista de bandas de frecuencias con limitación de títulos habilitantes a otorgar y se introduce una nueva DA 3ª, que proclama la aplicación del principio de neutralidad tecnológica y la DA 4ª, relativa al mercado secundario del espectro.